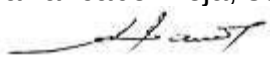




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00434-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda Ejecutiva promovida por ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA –EGEDA COLOMBIA– a través de apoderado judicial contra GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO -TEVECOL S.A.S.-, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- En atención al título ejecutivo aportado por el ejecutante se advierte que este se deriva de otro, considerandose así, un título compuesto o complejo. En razón a ello, es menester que el ejecutante aporte el contrato que dio origen al otro sí No. 1.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer al Dr. JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ, como endosatario judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.